

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1906.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo pago sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	98	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 25 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Sección provincial de Pósitos CORDOBA

Circular núm. 2450

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Auxiliares para los Pósitos de Viso, Santa Eufemia, Hinojosa del Duque y Belalcázar, á don Emilio Romero Muñoz, y para el de Cañete de las Torres á don José Muñoz Diaz, para que hagan efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquellos establecimientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 24 de Agosto de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA

Circular núm. 2438

Con motivo de la liquidación practicada en el anterior trimestre á la Compañía arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, se ha convenido esta Delegación de Hacienda que la baja en la recaudación del impuesto de cédulas personales obedece sólo á que los Ayuntamientos se oponen tenazmente á certificar de los bienes que amillaran los contribuyentes deudores comprendidos en las relaciones de descubiertos que en tiempo oportuno le han sido pasadas por los Agentes de la Empresa.

Ni la obligación que les impone el artículo 75 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ni aun siquiera para eludir las responsabilidades que pueden exigirse con arreglo al apartado letra B de la propia Instrucción, han sido estímulo para que expidan los expresados documentos, sin los cuales es imposible todo procedimiento.

En su consecuencia, esta Delegación de Hacienda, convencida de la necesidad en que se halla de adoptar temperamentos de rigor necesarios para encauzar la recaudación del aludido impuesto, ha acordado, con esta fecha, lo siguiente:

1.º Conminar á los Ayuntamientos de que se trata con la multa de 20 pesetas por su falta de cumplimiento en el servicio que nos ocupa.

2.º Señalarles el plazo de un mes, á contar desde el día en que aparezca inserta la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para

que libren las certificaciones de los bienes que amillaran los deudores comprendidos en las relaciones expedidas por la Empresa arrendataria.

3.º Apercibir también á las aludidas Corporaciones con la responsabilidad subsidiaria del importe de aquellos valores que no se realicen dentro del plazo reglamentario por la falta de dichas certificaciones, y con la responsabilidad directa, en su caso.

4.º Que tan pronto como los señores Alcaldes reciban el BOLETIN, procedan á reunir los individuos que componen el Ayuntamiento, dándoles cuenta del contenido de esta orden y adoptando seguidamente las medidas convenientes para que se cumpla el servicio que se recuerda; y

5.º Que de esta sesión se levante acta y se remita copia de ella á esta Delegación de mi cargo.

Córdoba 22 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Ayuntamientos y presupuestos á que se refiere el débito.

- Adamuz, de 1903 á 1907
- Aguitar, idem
- Almedinilla, idem
- Almodóvar, idem
- Baena, idem
- Belalcázar, idem
- Bealme, idem
- Benamejí, idem
- Básquez, idem
- Bujalance, idem
- Cabra, idem
- Cañete, idem
- Carcabuey, idem
- Carlota, idem
- Carpio, idem
- Castro del Rio, idem
- Córdoba, idem

- Doña Mencía, idem
- Dos Torres, idem
- Encinas Reales, idem
- Espejo, idem
- Espiel, idem
- Fernán-Núñez, idem
- Fuente la Lancha, idem
- Fuente Ovejuna, idem
- Fuente Palmera, idem
- Fuente Tójar, idem
- Granjuela, idem
- Guadalcazar, idem
- Hinojosa, idem
- Hornachuelos, idem
- Iznájar, idem
- Lucena, idem
- Luque, idem
- Montalbán, idem
- Montemayor, idem
- Montilla, idem
- Montoro, idem
- Monturque, idem
- Nueva Carteya, idem
- Obispo, idem
- Palenciana, idem
- Palma, idem
- Pedro Abad, idem
- Pedroñero, idem
- Posadas, idem
- Priego, idem
- Pueblo Nuevo, idem
- Puente Genil, idem
- Rambla, idem
- Rute, idem
- San Sebastián, idem
- Santaella, idem
- Santa Eufemia, idem
- Valenzuela, idem
- Valsequillo, idem
- Victoria, idem
- Villa del Rio, idem
- Villafraanca, idem
- Villaharta, idem
- Villanueva del Rey, idem
- Villarralto, idem
- Villaviciosa, idem
- Viso, idem

Administración de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2427

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se detallan copia literal certificada de los pagos sujetos al 1'20 por 100 verificados en el segundo trimestre del corriente año, según determina el Reglamento de 10 de Agosto de 1893, esta Administración ha tenido á bien concederles para el cumplimiento de este servicio un plazo de diez días, contados á partir del en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL esta circular; previéndoles que transcurrido que sea dicho plazo se procederá al envío de comisionados que vayan á recoger dicho documento, y quedan conminados con la multa que determina la vigente ley Municipal.

Córdoba 22 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. A., F. Previs.

Ayuntamientos que se citan.

- Adamuz
- Alcaracejos
- Almodóvar
- Belalcázar
- Belmez
- Blázquez
- Carpio
- Conquista
- Dos Torres
- Fuente la Lancha
- Fuente Palmera
- Fuente Tójar
- Granjuela
- Guadalcazar
- Hinojosa
- Lucena
- Palenciana
- Pedroche
- Peñarroya
- Pozoblanco
- Priego
- Pueblo Nuevo
- Rambla
- Rute
- Santaella
- Santa Eufemia
- Torrecampo
- Valenzuela
- Victoria
- Villaharta
- Villanueva del Duque
- Villanueva del Rey
- Villaralto

Núm. 2184

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los individuos declarados fallidos por el año de 1907, con expresión de las industrias que ejercían y cuota de cada uno, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban un número del BOLETIN en que se inserte la presente, procederán á dar de baja en el padrón á los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndoles el ejer-

cicio de toda clase de industria, según preceptúa el art. 180 del mencionado texto legal.

Córdoba 28 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Couto.

Pueblos, nombre de los industriales, industria é importe de los recibos.

Puente Geni.

- José Gallardo, relojería, 27'17 pesetas.
 - Antonio Luis Cáceres, mesón, 21'44
 - José Castillo, abacería, 21'45.
 - Manuel García, panadería, 15'01.
 - Joaquín García, carpintero, 12'87.
 - Juan Antonio Bellido, sombrerero, 12'87.
 - Manuel Torres González, café en sociedad, 47'18.
 - G. Bosque, restaurant, 94'36.
 - Francisco Antonio Aguilar, mercería y paquetería, 58'97.
 - Antonio Cortés Flores, sombrerero, 58'97.
 - Antonio Merino, idem, 88'46.
 - Manuel Solano, curtidos, 58'97.
 - Miguel Solano, idem, 58'97.
 - Francisco Chacón, taberna, 38'60.
 - Francisco Rey, abacería, 21'45.
 - Círculo Católico, dos mesas de billar, 50'04.
 - Francisco Antonio Aguilar, farmacéutico, 12'87.
 - Joaquín Abaurre, idem, 53'61.
 - Antonio Cortés, herrero, 12'87.
 - Joaquín Haro, sastre, 12'87.
 - Francisco Bachot, zapatero, 12'87.
 - Francisco Palomero, café en sociedad, 47'18.
 - Enrique Cabello, mercería y paquetería, 58'97.
 - Fernando Doñamayor, idem, 58'97.
 - Manuel Márquez, café á 20 céntimos, 32'52.
 - Hermanos Garat, taberna, 28'59.
 - Juan Aguilar, abacería, 21'45.
 - José Bachot, idem, 21'44.
 - Fernando Doñamayor, idem, 21'44
 - Domingo Illanes, idem, 21'44.
 - Francisco Márquez, casa de pupilos, 12'87.
 - Mariano Pérez, aceite y vinagre, 12'86.
 - Gabriel Hidalgo, herrero, 12'87.
 - Manuel Solano, zapatero, 12'87.
- Baena.
- Viuda de Antonio Ortiz, mercería y paquetería, 58'97.
 - Cristóbal Salas, idem, 18'97.
 - Francisco Marmol, venta de sombreros, 58'97.
 - Antonio Jiménez, tienda de calzados, 32'53.
 - Emilio Morales, café económico, 32'52.
 - Francisco Alarcón, vino y aguardiente, 28'59.
 - Joaquín Cárdenas, idem, 28'59
 - Andrés Barba, idem, 28'60.
 - Antonio J. Pedrajas, abacería, 21'45
 - Francisco Martínez, venta de cordeles, 12'87.
 - Francisco Romero, un coche y un caballo, 10'37.
 - Francisco Ríos, un coche y dos caballos, 29'30.
 - Salvador Alarcón, abogado, 44'60.
 - F. Cabrilla, procurador, 28'02.

Manuel Trujillo, carpintero, 12'86.
Ramón Ocaña, tocino y jamones, 27'17.

Juan J. Luna, taberna, 28'60.
Rafael Salamanca, idem, 28'60.
Francisco Romero, coche y cuatro caballerías, 44'32.
Blas Villa, perito agrónomo, 20'73.
Rafael Fuentes, notario, 70'76.
José Priego, procurador, 28'02.
Rafael Ferdez, horno bollos, 12'87.
Blas Villa, perito agrónomo, 20'73.
Rafael Fuentes, notario, 70'76.
José Priego, procurador, 28'02.
Rafael Ferdez, horno bollos, 12'87.

(Continuad)

Servicio Agronómico-Catastral

3.ª BRIGADA.—CÓRDOBA

Núm. 2426

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 2.º y su párrafo 19 de las Instrucciones para el establecimiento de los Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria y Real orden fecha 13 de Enero último, inserta en la Gaceta del día 14 del mismo mes, se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Carcabuey que el día 29 del corriente mes, á las nueve de la mañana, y en los sucesivos que no sean feriados, en el caso de no terminarse los trabajos, se constituirá la Junta pericial de dicho término municipal, en unión del Ingeniero Jefe de la Brigada ó de un Ayudante de la misma, abriéndose juicio verbal contradictorio, en el cual los terratenientes ó sus representantes, legalmente autorizados, podrán impugnar la proporción establecida entre las superficies de los cultivos y sus calidades, no sólo con relación á los predios de su propiedad sino con relación á los demás predios del término.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede la mencionada disposición, y de los señores que componen la Junta pericial, que quedan citados por el presente.

Córdoba 22 de Agosto de 1908.—Victorino Martínez.

Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 2457

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en vista del resultado negativo obtenido en la subasta anunciada para contratar la expendición y cobranza de las céduas personales, ha resuelto administrar directamente dicho impuesto, y al efecto desde el día de mañana hasta el 25 de Noviembre próximo estará abierto el período voluntario, para que las personas obligadas á proveerse de expresados documentos puedan recogerlos y abonar su importe en el Negociado

de impuestos de la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo quedarán sujetos al procedimiento de apremio los que dentro del mismo no lo hayan verificado, según determina la Instrucción vigente del ramo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de este vecindario.

Córdoba 25 de Agosto de 1908.—A. Pineda.

ALMEDINILLA

Núm. 2394

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1909, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo	Producto anual.
		Pesetas.	Pesetas.	en cantidad durante el año.	Pesetas.
Pavos.....	Uno.....	4	0 25	300	75
Gallinas.....	Una.....	1 50	0 12	550	66
Pollos.....	Uno.....	1	0 10	850	85
Docena de huevos.....	Una.....	0 75	0 12	4 250	510
Kilogramo de queso.....	Uno.....	1 40	0 05	1 125	56 25
Kilogramo de leche.....	Uno.....	0 06	0 01	390 600	3 905
Kilogramo de paja.....	Uno.....	0 05	0 01	595 312	5 958 12
TOTAL.....					10 650 37

Almedinilla 17 de Agosto de 1908.—El Alcalde Presidente, A. Vega.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Vicente Rodríguez.

Núm. 2395

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Almedinilla 17 de Agosto de 1908.—El Alcalde, A. Vega.

FUENTE PALMERA

Núm. 2422

Don Juan Hens Pulido, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio que ha de regir en el próximo ejercicio de 1909, aprobado por dicha Corporación municipal, previa censura del Síndico, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 46 de la ley Municipal.

Fuente Palmera 17 de Agosto de 1908.—Juan Hens.—Baldomero Delgado, Secretario.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2424

Don Antonio Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que proyectado por el Ayuntamiento de mi presidencia el alantarrillado de varias calles de esta población, se ha instruido el oportuno expediente que desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y presentar por escrito las observaciones ó reclamaciones que tengan por conveniente, debiendo hacerse constar que dicho expediente contiene el proyecto, planos, presupuestos, condiciones y el acuerdo de la Junta municipal en que ha determinado que para la realización de aquellas obras se acuda á la contratación de un empréstito municipal por la cantidad de 10.623 pesetas á que asciende el importe del presupuesto de dichas obras, con cuyo medio ha creído poderla llevar á cabo en beneficio del vecindario.

Castro del Río 22 de Agosto de 1908.—Antonio Navajas.

BELMEZ

Núm. 2458

Don Juan Antonio Lozano y Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo informe favorable del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta villa, respectivas al ejercicio de 1907, quedan expuestas al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas

lo deseen y presentar contra ellas las reclamaciones á que hubiere lugar.

Belmez 24 de Agosto de 1908.—Juan Antonio Lozano.

ENCINAS REALES

Núm. 2445

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1909 se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y oír reclamaciones.

Encinas Reales 20 de Agosto de 1908.—Juan Ayala.

BENAMEJI

Núm. 2459

Don Francisco Ramirez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de este término, que ha de servir de base para la matrícula de subsidio del año próximo de 1909, queda expuesta al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinada y aducirse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Benamejí 22 de Agosto de 1908.—Francisco Ramirez.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2440

Don Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de este edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita y llama á José Padilla Delgado, de estos vecinos, al partido de Granadilla, de unos cuarenta y dos años de edad, alto, moreno, regular de carnes, pelo oscuro, ojos pardos, sin patillas ni bigote; vestido decentemente con traje oscuro, como los braceros de este país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación del presente en aquellos periódicos, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que se instruye en este Juzgado sobre estafa realizada por el mismo el veinte y dos de Junio último, viajando sin billete entre Puente Genil y esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos ocho.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Pedro Romero.

MONTORO

Núm. 2429

Don Luis Rodriguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y en-

cargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca y ocupación de un cáliz, una patena, una cucharilla de plata y un cíngulo que han sido robados de la capilla del cementerio público de esta ciudad, y caso de encontrarse, se pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como á la busca y captura del autor ó autores del hecho, los que, de ser habidos, los pondrán á mi disposición, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por tal hecho, el que se ha verificado en los días anteriores al trece del actual.

Dado en Montoro á quince de Agosto de mil novecientos ocho.—Luis Rodriguez.—El actuario, Juan Fernandez.

Núm. 2480

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y en cargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de la caballería que al final se reseñará, de la propiedad de Rafael González Velasco, que desapareció la mañana del día diez y nueve del actual del sitio conocido por Umbria del Quejigal, sierra de este término, y pago de la Torrecilla, donde se encontraba pastando, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, la caballería con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro á veinte y dos de Agosto de mil novecientos ocho.—Luis Rodriguez.—El actuario, Juan Fernandez.

Señas de la caballería.

Una mula de catorce años, con un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, torda clara, raza española, con marca y el hierro de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

LA RAMBLA

Núm. 2435

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Sánchez Rodriguez y Antonio Saavedra Solís, cuyas señas al final se dirán, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otros se instruye por robo de cerdos á don Antonio Palma Luque, vecino de Santae-

lla, del cortijo de Fuente vieja, término de dicha villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión provisional en aludido sumario.

Dada en La Rambla á quince de Agosto de mil novecientos ocho.—Gregorio Fernández.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de los procesados.

José Sánchez Rodriguez, de unos veinte y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Marinaleda, sin instrucción, de estatura mediana, más bien baja, grueso, pelo negro, ojos pardos, barba poblada y afeitada, vistiendo pantalón de tela de algodón, á listas, chaqueta de paño negro y sombrero negro de ala ancha; y

Antonio Saavedra Solís, de unos treinta años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Marinaleda, de estatura mediana, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos negros, barba poblada y afeitada.

POSADAS

Núm. 2481

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse José Espejo Morales, natural y vecino de La Carlota, calle Carlos III, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gaitán, número veinte y dos, de esta población, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en referidos periódicos oficiales, con objeto de responder á los cargos que le resultan del sumario que instruyo por haber viajado desprovisto del correspondiente billete en el tren uno ascendente del día cinco de Julio último, desde la estación de Tocina empalme á la de Almodóvar del Río, debajo del asiento de un coche de tercera clase; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo intereso á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la averiguación del paradero del aludido Espejo Morales, y, en su caso, lo hagan comparecer ante esta judicial presencia, á los fines indicados; pues así lo tengo acordado en el referido sumario sobre estafa.

Dado en Posadas á veinte y dos de Agosto de mil novecientos ocho.—Al-

fonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Núm. 2434

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Granada, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por esta Juan Martínez Brocal, de quince años de edad, soltero, jornalero, natural de Caniles de Baza, hijo de Antonio y de Mariana, sin instrucción y sin antecedentes penales, de estatura alta, delgado, moreno, sin pelo de barba, ojos pardos, cabello castaño, y que viste como los jornaleros de su país, cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria en aludidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Gaitán, número veinte y dos, de esta población, á reducirse á prisión y responder á los cargos que le resultan de prenotado sumario; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y prisión del Juan Martínez Brocal, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en el referido sumario.

Dada en Posadas á catorce de Agosto de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Núm. 2441

Por virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se cumplimentó certificación ejecutoria de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Córdoba, con fecha diez y seis de Enero último, y declarada firme por auto de veinte y cuatro del citado mes, en causa por robo, contra Antonia Espada Barrera, de treinta y cuatro años de edad, hija de Francisco y de Concepción, natural de Córdoba, con domicilio en esta población, cuya sentencia, entre otros particulares, comprende el siguiente:

«Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á la procesada Antonia Espada Barrera del delito de robo de que ha sido acusada por el Ministerio Fiscal, declarando las costas de oficio.»

El particular inserto concuerda á la letra con su original á que me remito, bajo la fé del Escribano que refrenda, y lo relacionado consta y aparece con más extensión de la certificación ejecutoria de que se deja hecho mérito.

E ignorándose el actual paradero de la aludida procesada absuelta, por providencia de esta fecha he acordado

de la publicación del presente en referido periódico oficial para que le sirva de notificación en forma á la misma.

Dado en Posadas á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

BELMEZ

Núm. 2416

Doe Manuel Azcona Gutiérrez, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del poder judicial y Reglamento de fecha diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay unos dos mil ciento sesenta vecinos, siendo aproximadamente la extensión superficial del mismo de veinte mil seiscientos hectáreas; se celebran próximamente unos cincuenta y cinco juicios verbales civiles, catorce actos de conciliación, treinta y cinco juicios de faltas y unas quinientas inscripciones entre nacimientos, matrimonios y defunciones.

El Secretario cobra anualmente, por término medio, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, siendo el cargo incompatible con el de Secretario del Ayuntamiento.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.ª Certificación de nacimiento.
- 2.ª Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento citado, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Dado en Belmez á diez y ocho de Agosto de mil novecientos ocho.—Manuel Azcona.—P. S. M., Gonzalo Pérez.

MONTEMAYOR

Núm. 2435

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal de esta población, en diligencias de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se instruyen á virtud de denuncia formulada por el comandante del puesto de la Guardia civil de la misma, contra Francisco Morales Cabello, de cuarenta y un años, casado, de ejercicio minero, vecino de Pueblonuevo del Terrible, en cuya población no ha sido encontrado, ignorándose su actual paradero, por infracción de la ley de Caza y usar armas prohibidas, se ha mandado se cite en forma al referido denunciado

Francisco Morales Cabello, á fin de que, provisto de las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Tribunal municipal, establecida en la casa número ocho de la calle Carnecería, de esta villa, el día diez de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para que sirva de citación en forma al repetido denunciado, expido la presente en Montemayor á veinte de Agosto de mil novecientos ocho.—El Secretario, Alvaro Espejo.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 2437

Se convoca á concurso de postores para el día 4 de Septiembre próximo, á la hora de las diez de su mañana, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones.

720 kilogramos de maíz, 46.192 de cebada, 2.600 de avena en grano, 14.900 de habas y 46.793 de paja, puestos en los almacenes de la dehesa de Rivera, de buena calidad, sin tierra y exentos de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 24 de Agosto de 1908.—El Capitán Secretario, Ricardo G. Benítez.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.»

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á re-

serva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTOS

de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA INDUSTRIAL

y su lista cobratoria.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.